DICTAMEN UOC Nº 33/15

1.- ANTECEDENTES:

Llamado a Contratación Directa por la Vía de la Excepción Nº 07/15 "Adquisición de Tierras en el Distrito de Horqueta – Departamento de Concepción" ID 295.583.

2.- CONSIDERACIONES:

Visto, que el Comité de Evaluación ha procedido a evaluar conforme a las normativas y legislaciones vigentes, atendiendo los criterios establecidos en la Carta de Invitación y ante los reparos realizados por la Dirección Nacional de Contrataciones por la cual resaltan que el Representante Legal de la firma se encuentra comprendido en las inhabilidades del art. 60 de la Ley 1626/2000 específicamente en su inciso m) que expresa *dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.*

La Resolución P. Nº 3491/15 *QUE APRUEBA INFORME DE EVALUACÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION, ADJUDICA CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCION Nº 07/2015 "ADQUISICION DE TIERRAS – DISTRITO DE HORQUETA - DEPARTAMENTO DE CONCEPCION" ID (PORTAL): 295.583, DESIGNA ESCRIBANA Y AUTORIZA PAGO.-* de fecha 21 de octubre de 2015.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 849/15 es necesario tomar los recaudos pertinentes a fin de realizar los procedimientos en cumplimiento a las legislaciones vigentes y considerando estos supuestos antes descritos, corresponde la revisión de las normativas a aplicar en este marco.

3.- LEGISLACIÓN OBSERVADAS:

La Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su **Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA:** *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;*

4.- CONCLUSION:

En atención al considerando y a los autos obrantes en el Expediente Administrativo INDERT y sus documentaciones referenciadas en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siento éstos Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su **Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA, *POR TANTO*** es opinión del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugerir a la máxima autoridad de la institución Revocar la Resolución P. Nº 3491/15 QUE APRUEBA INFORME DE EVALUACÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION, ADJUDICA CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCION Nº 07/2015 "ADQUISICION DE TIERRAS – DISTRITO DE HORQUETA - DEPARTAMENTO DE CONCEPCION" ID (PORTAL): 295.583, DESIGNA ESCRIBANA Y AUTORIZA PAGO.- de fecha 21 de octubre de 2015 y declarar DESIERTO el llamado de referencia y realizar un nuevo llamado para suplir las necesidades propias de la licitación en cuestión.**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad de la institución.

Asunción, 10 de noviembre de 2015

LIC. GUSTAVO ORTIZ CAREAGA
Director General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA
INDERT
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES